



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
RADICADO: RADICACIÓN FGN:	54001-31-20-001-2023-0010900 110016099068202200502 E.D Fiscalía 41 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: BIEN OBJETO EXT:	WILLIAM DUARTE NIÑO Y AMINTA NIÑO BAEZ INMUEBLES: 314-1251, 314-7509, 314-10781, 314-15763, 314-18154, 314-18504, 314-18980, 314-29436, 314-44630, 314-55865, 314-60978, 314-42696, 314-63360, 314-64986, 314-64987, 314-81082, 314-81836, 314-38773, 314-81299, 314-57587, 314-77066, 314-3688, 314-26546, 314-12709, 314-15599, 314-26550. Vehículos de Placas: TTW-636, TTW-622, TTW-415, TTV-122, SXT-169, MVO-731, LTZ-178, JHN-905, IEW-581, ENO-362, DVK-732, CCK-940, MC131544. SOCIEDAD: RASW S.A.S NIT: 901269426-8.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el 6 de septiembre de la presente anualidad, remitido por el **DR. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA**, identificado con la CC No. 1.098.608.344 expedida en Bucaramanga – Santander, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 199.505 del C. S. de la j., apoderado de confianza de los Sres. **AMINTA NIÑO BAEZ** y **WILLIAM DUARTE NIÑO**, en su calidad de afectados, mediante el cual depreca **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares, decretadas mediante la Resolución del 09/06/2023, emanada por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los bienes: “**INMUEBLES: 314-1251, 314-7509, 314-10781, 314-15763, 314-18154, 314-18504, 314-18980, 314-29436, 314-44630, 314-55865, 314-60978, 314-42696, 314-63360, 314-64986, 314-64987, 314-81082, 314-81836, 314-38773, 314-81299, 314-57587, 314-77066, 314-3688, 314-26546, 314-12709, 314-15599, 314-26550. Vehículos de Placas: TTW-636, TTW-622, TTW-415, TTV-122, SXT-169, MVO-731, LTZ-178, JHN-905, IEW-581, ENO-362, DVK-732, CCK-940, MC131544. SOCIEDAD: RASW S.A.S NIT: 901269426-8**” el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39¹ y aparte final del inciso 2º del artículo 113² de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr **desde las 08:00 horas del día miércoles primero (1) de octubre de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del día miércoles ocho (8) de octubre de 2023.**

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. “**COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.”

² Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. “**PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.** (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días”.